

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 054  
SERIE 2001-2002**

**PARA DECLARAR UNA SITUACION DE EMERGENCIA EN LA ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS PLUVIALES UBICADA EN LA AVENIDA REXACH DEL SECTOR BARRIO OBRERO EN SANTURCE, MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE AUTORIZAR LA REALIZACION DE OBRAS DE REMOCION, TRANSPORTACION Y DISPOSICION DE LIQUIDOS Y SEDIMENTOS A FIN DE PODER REPARAR LAS BOMBAS DE LA REFERIDA ESTACION.**

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan posee una caseta de bombas en la Avenida Rexach en el sector Barrio Obrero de Santurce con el fin de disponer de las aguas pluviales del sector;

**POR CUANTO:** Esta facilidad fue construida para el bombeo de aguas pluviales, ya que el referido sector es un área baja. Sin un sistema de bombas operando, toda el área se inunda al momento de lluvias leves, causando serios daños a la propiedad pública y privada en la zona;

**POR CUANTO:** El referido sistema de bombeo es uno combinado, en donde se mezcla el sistema pluvial con el sanitario. De esta forma, los sedimentos provenientes del sistema sanitario se depositan en el fondo de 5 fosas de concreto armado a cuarenta pies de profundidad bajo el nivel de la calle;

**POR CUANTO:** Ninguna de las 5 bombas existentes en la facilidad está en servicio. Es necesario remover las bombas, reparar y reposicionar las mismas;

**POR CUANTO:** Las bombas están sumergidas en aproximadamente 40,000 galones de cienos sanitarios acumulados como consecuencia de la sedimentación. Ese sedimento imposibilita la remoción de las bombas;

**POR CUANTO:** El Artículo 10.002 (c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y

servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. A los fines de lo antes citado, el término "emergencia" se define como cualquier suceso o combinación ocasional de circunstancias que exija acción inmediata;

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, antes citada, establece entre las facultades, deberes y funciones generales del Alcalde la de promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando por razón de cualquier situación que por razón de su ocurrencia y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía o se interrumpa en forma notable los servicios de la comunidad.

**POR TANTO:** En virtud de las facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y el Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan, dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Existe una situación de emergencia en la estación de bombeo de aguas pluviales ubicada en la avenida Rexach del sector Barrio Obrero en Santurce, Municipio de San Juan que requiere autorización inmediata para la extracción, transportación y disposición de las aguas y sedimentos acumulados. Además, para la realización de muestreo y evaluación de los sólidos a fin de conocer su contenido de contaminantes.

**SEGUNDO:** Se autoriza la contratación de los servicios para la realización de lo antes descrito sin el requisito de subasta.

**TERCERO:** Los trabajos se estiman en un costo de \$72,500.00 los cuales provendrán de la partida presupuestaria núm. 10.00.XX.44.16.11.00.20.59.00.00.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva Entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2002.

**JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE**